



Ordenanza Municipal De Circulación Urbana.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por el Art. 1º de la Ley 11/99, de 21 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, competencias que ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley de Tráfico y Seguridad Vial, aprobada por el RDL. 339/1990 de 2 de Marzo, modificada por el Art. 2º de la Ley 11 /99, ya citada, atribuye en su Art. 7, a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de las medidas coercitivas ante el incumplimiento de la normativa municipal.

A fin de facilitar la labor reguladora y tendiendo a armonizar las normativas existentes y futuras, y en aplicación del Art. 25.2.b de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local, es por lo que se elabora la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL.

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto : Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales con los motorizados y racionalizar el uso de los aparcamientos.



Art. 3. Ámbito de aplicación: Los preceptos de esta Ordenanza, serán de aplicación en las vías del término municipal de **Mocejón**, y obligarán a los titulares de las mismas y a sus usuarios.

Se entenderá por usuario de la vía, a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona física o jurídica que realice sobre, o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.

Art. 4. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, cuidando de no causar peligro, perjuicios o molestias a las personas o daños a los bienes.

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Art. 5. La realización de obras o instalaciones en la vía objeto de esta Ordenanza, necesitará previa autorización municipal y se registrará por lo dispuesto en esta norma y en sus leyes de aplicación.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, o hacerlos peligrosos, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para circular, parar o estacionar.

1. En los supuestos excepcionales (obras, marquesinas, etc.), será necesaria la previa obtención de la autorización municipal.
2. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tendrá que ser debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.
3. Por parte de la Policía Local se procederá a la retirada de obstáculos, siendo los gastos a costa del interesado, cuando:
 1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
 2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
 3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta. A este fin, recibirá el apoyo de los servicios municipales.

ART. 7. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza, es de 40 Km./hora, sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías, límites inferiores.



En las calles donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad y la adecuarán a la normal del peatón y tomarán las precauciones necesarias. Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

ART. 8.1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento, y en todo caso:

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas. No podrán circular en ningún caso por aceras y andenes.
2. Las bicicletas podrán circular por las aceras y paseos siempre y cuando el conductor de la misma sea menor de 8 años, y no más de la velocidad de un peatón, que siempre gozará de la prioridad de paso. El resto lo harán por la calzada, lo más próximo al borde de la acera. Queda prohibida la circulación de ciclomotores en paralelo.

2. Los peatones circularán por las aceras.

Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Los peatones circularán preferentemente por la zona peatonal salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.

Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén. Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN.

Art. 9.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio, rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica.
2. Las competencias en materia de señalización del tráfico, corresponden al cuerpo de la Policía Local, según lo dispuesto en el Art. 53b. de la L.O. 2/86 de 13 de Marzo. Solo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas Municipales. No se admitirá la colocación de publicidad en las señales.



Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

Art. 10. No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. Dicha licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla lo determinado en la licencia, o la normativa vigente, siendo los gastos a costa el anunciante o de la persona/s responsable/s de la señalización.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª : De la Parada.

Art. 11. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y siempre que permanezca el conductor dentro del mismo. No se considerará parada, la detención circunstancial o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 12. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá hacer en el lado izquierdo. En las calles urbanizadas que no tengan acera, se dejará una distancia mínima de 80 cm. , a la fachada.

Art. 13. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificulte la circulación. Se exceptuarán los casos en que los viajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos o de urgencias.

Art. 14. Los autobuses de líneas interurbanas, únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la Autoridad Municipal, o Comunidad Autónoma.

Art. 15. Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente con señalización horizontal o vertical.
2. Cuando produzca obstrucción grave en la circulación de vehículos o peatones, o cuando se obstaculice la circulación por tiempo mínimo.
3. En doble fila, tanto si lo que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.



5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos o personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Sobre aceras, paseos y demás zonas reservadas al uso de peatones.
7. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
9. En la proximidad de curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente.
10. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
11. En los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida.
12. En las calles que se usen para el recorrido de procesiones y suelta de ganado bravo (tradicionales encierros) en los horarios establecidos, En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados. Esta publicidad previa se efectuará con ocho días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

Sección 2ª : Estacionamiento.

Art.16. Se entiende por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Los vehículos al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

Art. 17. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al desplazarse espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 18. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.



En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado para cada uno.

Art. 19. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contra, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a 3 metros.

Art. 20. No se podrá estacionar en las vías, los remolques o caravanas separados del vehículo motor, (salvo en lugar dispuesto para ello por la Autoridad Municipal.)

Art. 21. El Ayuntamiento, podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los mismos

Art. 22. Los vehículos con P. M. A., superior a 3.500 Kilos, o más de 5 metros de longitud no podrán estacionar dentro de la Pz. España, ni circular por ella, a excepción de aquellos que por su trabajo o circunstancias necesiten hacerlo, previa autorización de la Autoridad Municipal.

Art. 23. Las motocicletas o ciclomotores no podrán estacionar en parques, aceras o paso para peatones. Estacionarán en la calzada en batería ocupando un máximo de 1 metro.

Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de tal manera que no impida el acceso a los mismos ni obstaculice las maniobras de estacionamiento.

Art. 24. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
4. En plena calzada, (Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el Art. 16.2 de esta Ordenanza.)
5. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, durante los horarios establecidos.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
7. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
8. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.



9. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
10. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
11. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
12. Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.
13. Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al uso de peatones y entradas a éstas.
14. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
15. En los vados permanentes.
16. En el Paseo Félix Rodríguez de la Fuente, tramo comprendido entre C/ D. Domingo Martín y C/ Alcázar; C/ Ortega Y Gasset tramo comprendido entre la Av./ Castilla - La Mancha y C/ D. Domingo Martín, (queda excluido de esta prohibición el margen derecho de la C/ Ortega y Gasset con dirección hacia la Av./ Castilla - La Mancha) desde las 7.00 a las 15.00 horas los jueves no festivos y miércoles que se celebre el mercadillo. Quedan a salvo de esta prohibición los vehículos de los vendedores autorizados.
17. Durante más de siete días consecutivos en el mismo lugar.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA:

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

Art. 25. Las labores de carga y descarga, se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello mediante la correspondiente tarjeta de transporte expedida por el órgano competente, dentro de las zonas reservadas para tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas blancas oblicuas.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.



En ningún caso, las zonas reservadas para la carga y descarga podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo vehículos con Tarjeta de Accesibilidad que deberá estar expuesta en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

No se podrá hacer uso de la Tarjeta de Accesibilidad para estacionar, en lugares donde esté prohibido la parada, carriles reservados al transporte público, y en general en lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

CAPÍTULO II. : DE LAS OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

Sección 1: Contenedores.

Art. 26. Como norma o principio general, los contenedores, tanto de recogida de muebles u objetos, como los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios, deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona o en aquellos puntos de la vía pública que la Autoridad Municipal determine.

Sección 2: Atracciones feriales.

Art. 27. La solicitud de instalación de atracciones feriales deberá formularse por persona física o jurídica.

Art. 28. La autorización, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.
2. Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y de retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.
3. Podrá limitarse la repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad.

Sección 3: Actuaciones Artísticas.

Art. 29. Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos oportunos y/ o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante, de lo señalado en el párrafo anterior, la Alcaldía podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.



TÍTULO TERCERO

DE LAS ZONAS PEATONALES Y DE COEXISTENCIA

DE LAS ZONAS PEATONALES

Art. 30. La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona del municipio lo justifique, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante resolución municipal.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectaran a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la zona peatonal, si los hubiera.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
5. Las bicicletas.

DE LAS ZONAS DE COEXISTENCIA

Art. 31. Se podrán establecer, en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones. Las bicicletas también disfrutarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 32. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

No se permitirá el lavado de vehículos en la vía pública.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.



Art. 33. La Policía Local ordenará la retirada del vehículo de la vía pública y, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, su traslado al depósito municipal, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 4) Si se encuentra en situación de abandono.
- 5) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 6) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 7) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 34. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasante.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 4) Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los vehículos que acceden desde otra.
- 5) En los lugares en que se impida la visibilidad de las señales de circulación al resto de los usuarios de la vía.
- 6) En el vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 7) Cuando se obstaculice las salidas, incluida la de emergencia, de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 8) En plena calzada.
- 9) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 10) En zonas del pavimento señalizado con franjas blancas.

Art. 35. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:



- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso de un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 5) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 7) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades
- 9) Cuando esté estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

Art. 36. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Art. 37. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.

Art. 38. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En ese caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con el Artículo 3, Apdo. b) de la Ley 10 / 98 de 21 de Abril.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los



correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procediere a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular. En cada retirada se levantará acta del estado del vehículo y se realizarán las fotografías que el caso requiera.

Las tasas que regirán en el municipio de Mocejón serán:

1. Por servicio de retirada: (lo que cobre la grúa que efectúe el servicio)
2. Por estancia..... 0,25 € hora.

Las infracciones que pudieran producirse en este artículo, se sancionaran según lo dispuesto en la Ley 10/98 de 21 de Abril, y la Resolución de 17 de Noviembre de 1998, por la que se dispone el Catalogo Europeo de Residuos (C.E.R.), siendo el tratamiento del vehículo abandonado (vehículo fuera de uso), como residuo peligroso en su nomenclatura 20 03 05.

Art. 39. Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la Autoridad Municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1) En zonas de carga y descarga, durante los horarios de su utilización, cuando no esté autorizado expresamente para ello y cuando aún estándolo, sobrepase el tiempo de 20 minutos autorizados.

2) En zona de paso de minusválidos.

3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

Art. 40. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado. (Procesiones, suelta de reses bravas, competiciones deportivas, etc...)

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

Art. 41. Salvo excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La recuperación del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 42. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer



cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa que serán evaluados en el 50 por ciento del precio del servicio.

Art. 43. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Art. 44. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos o ciclomotores en la vía pública en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado rebase los límites establecidos de volumen de alcohol en sangre.
2. Cuando carezca de seguro obligatorio, permiso de conducir, tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación, placas de matrícula, casco protector o se presuma que puede estar sustraído.
3. Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Niveles de ruidos:

El ruido producido por los diferentes vehículos que circulen por las vías públicas objeto de esta Ordenanza no sobrepasará los siguientes niveles:

- Vehículos turismos: 80 decibelios
- Furgonetas: 81 decibelios
- Camiones hasta 3.500 Kg. : 78 decibelios
- Motocicletas hasta 125 cc. : 80 decibelios
- Motocicletas hasta 350 cc. : 83 decibelios
- Motocicletas hasta 500 cc. : 85 decibelios
- Motocicletas de más de 500 cc. : 86 decibelios

La inmovilización cesará a requerimiento del conductor autorizado o titular cuando abone los gastos originados por la inmovilización y haya subsanado la deficiencia o por mandato de la Autoridad Judicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



Para la instrucción de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el R.D. 320 / 1994, de 25 de Febrero.

La reducción prevista en el Art. 67.1 del R.D.L. 339 / 1990, de 2 de Marzo, modificado por la LEY 19/2001 de 19 de Diciembre, será para el municipio de Mocejón, el 50% de la cuantía contemplada para cada multa en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con las multas especificadas en el ANEXO I.

Las infracciones al Reglamento General de Circulación, y a la Ley de Seguridad Vial se sancionarán con las multas relacionadas en el ANEXO II.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Toda Ley o normativa de superior rango, modificando o disponiendo edictos nuevos, se dará por hecho que esta Ordenanza se modificará automáticamente a lo que la nueva Ley o normativa dictamine.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará sujeto a lo previsto en la Ley 339 /1990, de 2 de Marzo, al R.D. 13 / 1992, de 17 de Enero, a la Ley 5 / 1997 de 24 de Marzo, a la Ley 19 / 2001, de 19 de diciembre, y a cuantas disposiciones superiores salgan con posterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

NOMENCLATURA

L: Infracciones leves

G: “ “ graves

M.G.: “ “ muy graves

ANEXO I

CÓDIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ART.	OPC.	INF.	DESCRIPCIÓN	MULTA	RETIR.
USUARIOS					
4	01	L	Entorpecer indebidamente la circulación. (Especificar)	18 €	
4	02	L	Comportarse causando peligro a personas. (Especificar)	42 €	
4	03	L	Comportarse causando perjuicio a las personas. (Especificar)	42 €	
4	04	L	Comportarse causando molestias a las personas. (Especificar)	30 €	
4	05	L	Comportarse causando daño a los bienes. (Especificar).	30 €	
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN					
6	01	L	Dejar en la vía objetos o materiales que entorpezcan.	42 €	
6	02	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan producir peligro.	60 €	
6	03	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquella.	42 €	
6	04	L	Dejar en la vía objetos o materias que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	42 €	
6	05	L	Dejar en la vía objetos que puedan entorpecer el estacionamiento.	42 €	
6	06	L	Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin permiso. (Especificar).	90 €	
6	07	L	Colocar contenedor en la vía pública afectando a la circulación careciendo de permiso.	90 €	
6	08	L	Colocar contenedores sin autorización ocupando plaza de estacionamiento.	90 €	
6	09	L	Desplazar un contenedor del lugar autorizado.	30 €	
6	10	L	Instalar marquesina en la calzada sin autorización.	90 €	
6	11	L	Instalar marquesina en la acera sin autorización.	60 €	
6	12	L	Instalar maceta, pivote o valla en la calzada sin autorización.	90 €	



6	13	L	Instalar maceta, pivote o valla en la acera sin autorización.	60 €	
VELOCIDADES MÁXIMAS.					
7	01	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 10%	30 €	
7	02	L	" " " con exceso del 20%	45 €	
7	03	L	" " " con exceso del 30%	60 €	
7	04	L	" " " con exceso del 40%	90 €	
7	05	G	" " " con exceso del 50%	110 €	
7	06	G	" " " con exceso del 60%	150 €	
7	07	G	" " " en más del 60%	200 €	15 días
SEGURIDAD EN VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.					
8	01	L	Conducir motocicleta o ciclomotor con ruidos por tubo de escape alterado.	60 €	
8	02	L	Efectuar "caballitos" en la calzada.	60 €	
8	03	G	Efectuar "caballitos" en zona reservada a los peatones.	150 €	15 días
8	04	G	Circular con peligro para otros conductores.	150 €	2 meses
8	05	M G	Circular con peligro para los peatones	350 €	2 meses
8	06	L	Circular en paralelo los ciclomotores y motocicletas.	60 €	
8	07	M G	Establecer competiciones de velocidad.	350 €	2 meses
8	08	L	Conducir sin casco de protección un ciclomotor o motocicleta.	42 €	
8	09	L	No utilizar el pasajero de ciclomotor o motocicleta el casco de protección.	42 €	
8	10	L	Conducir sin cinturón de seguridad.	42 €	
8	11	L	Conducir con un menor de 12 años en asientos delanteros.	42 €	
8	12	L	Conducir permitiendo asomarse por la ventanilla o techo.	42 €	
8	13	L	Conducir permitiendo ir incorporados a los ocupantes.	42 €	
8	14	L	Llevar pasajeros en el capo o estribo.	90 €	
8	15	L	Patinar por la calzada.	42 €	
8	16	L	Patinar por la acera entorpeciendo a los peatones.	30 €	
8	17	L	Patinar por la acera con peligro para los peatones.	42 €	
8	18	L	Cruzar andando la calzada entorpeciendo la circulación.	30 €	
8	19	L	Cruzar andando la calzada causando peligro.	60 €	
SEÑALES.					
9	01	L	Doblar o deteriorar el mástil o la señal de tráfico.	90 €	
9	02	L	Desobedecer señal de prohibición no sancionada expresamente.	60 €	
9	03	L	Desobedecer señal de peligro no sancionada expresamente.	90 €	
9	04	L	Desobedecer señas de obligación no sancionada expresamente.	60 €	
9	05	L	Colocar elementos que impidan o dificulten la visibilidad de señales o semáforos.	60 €	
10	01	L	Colocar señales de tráfico sin autorización.	90 €	
10	02	L	Modificar señales de tráfico.	90 €	
10	03	L	Colocar pegatinas u otros elementos en señales de tráfico.	60 €	
10	04	L	Retirar señales de tráfico.	90 €	
PARADA, LUGARES PROHIBIDOS.					
12	01	L	Parar no dejando el espacio mínimo reglamentado con respecto a la fachada.	42 €	
14	01	L	Parar un autobús urbano en lugar no autorizado.	60 €	



15	01	G	Parar en curva con visibilidad reducida.	95 €	
15	02	L	Parar en un carril reservado a la circulación, afectándola.	42 €	
15	03	L	Parar en una intersección.	42 €	
15	04	L	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización.	42 €	
15	05	G	Parar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias.	95 €	15 días
15	06	G	Parar en una zona de visibilidad reducida.	95 €	
15	07	L	Parar en lugares señalizados con prohibida la parada.	42 €	
ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS					
17	01	L	Estacionar no adoptando las debidas medidas de seguridad	42 €	
17	02	L	Estacionar ocupando varios espacios de estacionamiento.	42 €	
19	01	L	Estacionar en sentido contrario al de la marcha.	42 €	
20	01	L	Estacionar remolque, semirremolque, caravana, etc., separado del vehículo motor.	42 €	
21	01	L	Estacionar un vehículo con P.M.A., superior a 3.500 kg. en casco urbano.	42 €	
23	01	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en parques, aceras o paso de peatones.	42 €	
23	02	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en la calzada en línea.	42 €	
24	01	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida.	150 €	15 días
24	02	L	Estacionar en paso de peatones.	42 €	
24	03	G	Estacionar en paso de peatones, impidiendo el paso.	95 €	
24	04	L	Estacionar en carril reservado a la circulación, afectándola.	90 €	
24	05	G	Estacionar en una intersección.	95 €	
24	06	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando el giro.	42 €	
24	07	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando la visibilidad	42 €	
24	08	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización.	100 €	
24	09	G	Estacionar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias.	100 €	
24	10	L	Estacionar en doble fila.	42 €	
24	11	L	Estacionar encima de la acera.	42 €	
24	12	L	Estacionar encima de la acera, impidiendo el paso de los peatones.	90 €	
24	13	L	Estacionar en un vado.	50 €	
24	14	L	Estacionar en zona de carga y descarga.	42 €	
24	15	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	90 €	
24	16	L	Estacionar en plena calzada.	42 €	
24	17	L	Estacionar en zona peatonal.	42 €	
24	18	L	Estacionar en la zona de mercadillo el Jueves.	42 €	
24	19	L	Estacionar en batería cuando la señalización indica en línea o viceversa	42 €	
24	20	L	Estacionar un vehículo de mercancías peligrosas dentro de poblado, esté lleno o vacío.	90 €	
24	21	L	Estacionar bloqueando un contenedor.	42 €	
24	22	L	Estacionar delante de rebajes de acera para minusválidos.	42 €	
24	23	L	Estacionar en lugar reservado a determinados usuarios.	42 €	
24	24	L	Estacionar en lugar donde esté prohibido por señal.	42 €	
24	25	L	Estacionar más de 7 días consecutivos en el mismo lugar	42 €	
USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA					
32	1	L	Jugar con peligro para transeúntes en la vía pública	15 €	



32	2	L	No adecuar la velocidad a la normal del peatón	30 €	
32	3	L	Lavar vehículos en la vía pública	30 €	

ANEXO II

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.**

ART.	APAR	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTÍCULO 2: usuarios				
2	1	01	Comportarse indebidamente en la circulación(Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	42 €
ARTÍCULO 3: Conductores.				
3	1	01	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.(Indíquese claramente)	150 €
3	1	02	Conducir de modo temerario. (Indíquese conducta clara)	350 €
ARTICULO 5: Señalización de obstáculos o peligros.				
5	1	01	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado.(Deberá indicarse obstáculo o peligro)	42 €
5	2	01	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado.(Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de ella.)	42 €
ARTÍCULO 6: Prevención de incendios.				
6	-	01	Arrojar objetos que puedan producir un incendio.(Deberá indicarse el objeto y donde fue arrojado)	100 €
ARTÍCULO 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes.				
7	2	01	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con esté ineficaz.	42 €
7	2	02	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	42 €
ARTÍCULO 9: Transporte de personas.				
9	1	01	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas	42 €
ARTÍCULO 17: Control de vehículos o animales				
17	1	01	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.(Deberá indicarse la falta de precaución)	42 €
17	1	02	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos.(Deberá indicarse la falta especial de precaución)	42 €
17	2	02	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie.(Deberá indicarse el animal o	30 €



17	2	03	vehículo de que se trate.) Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.(Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate.)	42 €
ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor.				
18	1	01	Conducir el vehículo reseñado sin la propia libertad de movimientos.	42 €
18	1	02	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión.	42 €
18	1	03	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	42 €
18	1	04	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera en la conducción.	42 €
18	1	05	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción.	42 €
18	2	01	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido.	42 €
ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo				
19	1	01	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	42 €
ARTÍCULO 29 :Sentido de la circulación.				
29	1	01	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad.	150 €
29	1	02	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en tramo con visibilidad.	75 €
29	1	03	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	42 €
ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico.				
37	1	01	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	42 €
37	1	02	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	90 €
ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación.				
39	4	01	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	42 €
39	5	01	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	150 €
39	8	01	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	75 €
ARTÍCULO 43: Refugios , isletas o dispositivos de guía.				
43	1	01	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, isleta o un dispositivo de guía.	75 €
ARTÍCULO 46: Moderación de velocidad.				
46	1	01	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.(Deberá indicarse tales circunstancias.	75 €
ARTÍCULO 49: Velocidades mínimas.				
49	1	01	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	75 €
ARTÍCULO 53: Reducción de la velocidad.				



53	1	02	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	75 €
ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas.				
56	2	01	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	150 €
ARTÍCULO 65: Prioridad de los peatones sobre los conductores				
65	1	01	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	100 €
ARTÍCULO 72: Incorporación a la circulación				
72	1	01	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100 €
ARTÍCULO 74: Normas sobre cambios de dirección.				
74	1	02	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	100 €
74	1	03	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	100 €
ARTÍCULO 78: Maniobras de cambio de sentido.				
78	1	03	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	100 €
ARTÍCULO 80: Normas generales sobre marcha atrás.				
80	1	01	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	100 €
ARTÍCULO 81: Maniobra de marcha atrás.				
81	3	01	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	100 €
ARTÍCULO 87: Prohibiciones de adelantamiento.				
87	1 A	01	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150 €
87	1 A	03	Adelantar sin que la visibilidad sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	100 €
87	1 C	01	Adelantar en una intersección.	100 €
ARTÍCULO 143: Señales de los Agentes.				
143	1	01	No obedecer las ordenes del Agente de circulación.	90 €
ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones.				
145	1	01	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	18 €
ARTÍCULO 146: Semáforos circulares.				
146	1	01	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	50 €
ARTÍCULO 171: Marcas viales de otro color.				
171	1	01	Parar con un vehículo en zona señalizada con franja amarilla.	42 €
171	1	02	Estacionar con un vehículo en zona señalizada con franja amarilla.	90 €



RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTÍCULO 11				
11	3	01	Ir utilizando el teléfono móvil durante la conducción	90 €
ARTÍCULO 59				
59	3	01	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	18 €
59	3	02	No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.	18 €
ARTÍCULO 60				
60	1	01	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducir.	150 €
60	1	02	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducir.	150 €
60	1	03	Conducir un camión careciendo del permiso de conducir.	300 €
60	1	05	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducir.	92 €
60	1	06	Conducir con el permiso o licencia caducado.	92 €
ARTÍCULO 61				
61	1	01	Circular con un vehículo careciendo del permiso de circulación.	150 €
61	1	02	Circular con un vehículo careciendo de la I.T.V.	150 €
61	3	02	Circular con un vehículo con la I.T.V. caducada.	25 €

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES

Texto refundido de la Ley sobre responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
02	1	01A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción (ciclomotor)	JPT y Ates. Jud
02	1	01B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de las clases A o B	JPT y Ates. Jud
02	1	01C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de la clase C	JPT y Ates. Jud
02	1	01D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de la clase D	JPT y Ates. Jud
03	B	01A	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente.	60 €



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

NOMENCLATURA

L: Infracciones leves

G: “ “ graves

M.G.: “ “ muy graves

ANEXO I

CÓDIGO DE INFRACCIONES SIN SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ART.	OPC.	INF.	DESCRIPCIÓN	MULTA	RETIR.
USUARIOS					
4	01	L	Entorpecer indebidamente la circulación. (Especificar)		
4	02	L	Comportarse causando peligro a personas. (Especificar).		
4	03	L	Comportarse causando perjuicio a las personas. (Especificar).		
4	04	L	Comportarse causando molestias a las personas. (Especificar).		
4	05	L	Comportarse causando daño a los bienes. (Especificar).		
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN					
6	01	L	Dejar en la vía objetos o materiales que entorpezcan.		
6	02	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan producir peligro.		
6	03	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquella.		
6	04	L	Dejar en la vía objetos o materias que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.		
6	05	L	Dejar en la vía objetos que puedan entorpecer el estacionamiento.		
6	06	L	Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin permiso. (Especificar).		
6	07	L	Colocar contenedor en la vía pública afectando a la circulación careciendo de permiso.		
6	08	L	Colocar contenedores sin autorización ocupando plaza de estacionamiento.		
6	09	L	Desplazar un contenedor del lugar autorizado.		
6	10	L	Instalar marquesina en la calzada sin autorización.		
6	11	L	Instalar marquesina en la acera sin autorización.		
6	12	L	Instalar maceta, pivote o valla en la calzada sin autorización.		



6	13	L	Instalar maceta, pivote o valla en la acera sin autorización.		
VELOCIDADES MÁXIMAS.					
7	01	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 10%		
7	02	L	" " " con exceso del 20%		
7	03	L	" " " con exceso del 30%		
7	04	L	" " " con exceso del 40%		
7	05	G	" " " con exceso del 50%		
7	06	G	" " " con exceso del 60%		
7	07	G	" " " en más del 60%		15 días
SEGURIDAD EN VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.					
8	01	L	Conducir motocicleta o ciclomotor con ruidos por tubo de escape alterado.		
8	02	L	Efectuar "caballitos" en la calzada.		
8	03	G	Efectuar "caballitos" en zona reservada a los peatones.		15 días
8	04	G	Circular con peligro para otros conductores.		2 m.
8	05	M G	Circular con peligro para los peatones		2 m.
8	06	L	Circular en paralelo los ciclomotores y motocicletas.		
8	07	M G	Establecer competiciones de velocidad.		2 m.
8	08	L	Conducir sin casco de protección un ciclomotor o motocicleta.		
8	09	L	No utilizar el pasajero de ciclomotor o motocicleta el casco de protección.		
8	10	L	Conducir sin cinturón de seguridad.		
8	11	L	Conducir con un menor de 12 años en asientos delanteros.		
8	12	L	Conducir permitiendo asomarse por la ventanilla o techo.		
8	13	L	Conducir permitiendo ir incorporados a los ocupantes.		
8	14	L	Llevar pasajeros en el capo o estribo.		
8	15	L	Patinar por la calzada.		
8	16	L	Patinar por la acera entorpeciendo a los peatones.		
8	17	L	Patinar por la acera con peligro para los peatones.		
8	18	L	Cruzar andando la calzada entorpeciendo la circulación.		
8	19	L	Cruzar andando la calzada causando peligro.		
SEÑALES.					
9	01	L	Doblar o deteriorar el mástil o la señal de tráfico.		
9	02	L	Desobedecer señal de prohibición no sancionada expresamente.		
9	03	L	Desobedecer señal de peligro no sancionada expresamente.		
9	04	L	Desobedecer señas de obligación no sancionada expresamente.		
9	05	L	Colocar elementos que impidan o dificulten la visibilidad de señales o semáforos.		
10	01	L	Colocar señales de tráfico sin autorización.		
10	02	L	Modificar señales de tráfico.		
10	03	L	Colocar pegatinas u otros elementos en señales de tráfico.		
10	04	L	Retirar señales de tráfico.		
PARADA, LUGARES PROHIBIDOS.					
12	01	L	Parar no dejando el espacio mínimo reglamentado con respecto a la fachada.		
14	01	L	Parar un autobús urbano en lugar no autorizado.		



15	01	G	Parar en curva con visibilidad reducida.		
15	02	L	Parar en un carril reservado a la circulación, afectándola.		
15	03	L	Parar en una intersección.		
15	04	L	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización.		
15	05	G	Parar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias.		15 días
15	06	G	Parar en una zona de visibilidad reducida.		
15	07	L	Parar en lugares señalizados con prohibida la parada.		
ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS					
17	01	L	Estacionar no adoptando las debidas medidas de seguridad		
17	02	L	Estacionar ocupando varios espacios de estacionamiento.		
19	01	L	Estacionar en sentido contrario al de la marcha.		
20	01	L	Estacionar remolque, semirremolque, caravana, etc., separado del vehículo motor.		
21	01	L	Estacionar un vehículo con P.M.A., superior a 3.500 kg. en casco urbano.		
23	01	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en parques, aceras o paso de peatones.		
23	02	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en la calzada en línea.		
24	01	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida.		15 días
24	02	L	Estacionar en paso de peatones.		
24	03	G	Estacionar en paso de peatones, impidiendo el paso.		
24	04	L	Estacionar en carril reservado a la circulación, afectándola.		
24	05	G	Estacionar en una intersección.		
24	06	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando el giro.		
24	07	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando la visibilidad		
24	08	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización.		
24	09	G	Estacionar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias.		
24	10	L	Estacionar en doble fila.		
24	11	L	Estacionar encima de la acera.		
24	12	L	Estacionar encima de la acera, impidiendo el paso de los peatones.		
24	13	L	Estacionar en un vado.		
24	14	L	Estacionar en zona de carga y descarga.		
24	15	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.		
24	16	L	Estacionar en plena calzada.		
24	17	L	Estacionar en zona peatonal.		
24	18	L	Estacionar en la zona de mercadillo el Jueves.		
24	19	L	Estacionar en batería cuando la señalización indica en línea o viceversa		
24	20	L	Estacionar un vehículo de mercancías peligrosas dentro de poblado, esté lleno o vacío.		
24	21	L	Estacionar bloqueando un contenedor.		
24	22	L	Estacionar delante de rebajes de acera para minusválidos.		
24	23	L	Estacionar en lugar reservado a determinados usuarios.		
24	24	L	Estacionar en lugar donde esté prohibido por señal.		
24	25	L	Estacionar más de 7 días consecutivos en el mismo lugar		
USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA					
32	1	L	Jugar con peligro para transeúntes en la vía pública		
32	2	L	No adecuar la velocidad a la normal del peatón		
32	3	L	Lavar vehículos en la vía pública		



ANEXO II

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.**

ART.	APAR	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTÍCULO 2: usuarios				
2	1	01	Comportarse indebidamente en la circulación(Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	
ARTÍCULO 3: Conductores.				
3	1	01	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.(Indíquese claramente)	
3	1	02	Conducir de modo temerario. (Indíquese conducta clara)	
ARTICULO 5: Señalización de obstáculos o peligros.				
5	1	01	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado.(Deberá indicarse obstáculo o peligro)	
5	2	01	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado.(Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de ella.)	
ARTÍCULO 6: Prevención de incendios.				
6	-	01	Arrojar objetos que puedan producir un incendio.(Deberá indicarse el objeto y donde fue arrojado)	
ARTÍCULO 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes.				
7	2	01	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con esté ineficaz.	
7	2	02	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	
ARTÍCULO 9: Transporte de personas.				
9	1	01	Transportar en el vehículo reseñado un numero de personas superior al de plazas autorizadas	
ARTÍCULO 17: Control de vehículos o animales				
17	1	01	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse la falta de precaución)	
17	1	02	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos.(Deberá indicarse la falta especial de precaución)	
17	2	02	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie.(Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate.)	
17	2	03	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.(Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate.)	
ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor.				
18	1	01	Conducir el vehículo reseñado sin la propia libertad de movimientos.	
18	1	02	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión.	
18	1	03	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	



18	1	04	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera en la conducción.	
18	1	05	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción.	
18	2	01	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido.	
ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo				
19	1	01	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	
ARTÍCULO 29 :Sentido de la circulación.				
29	1	01	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad.	
29	1	02	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en tramo con visibilidad.	
29	1	03	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	
ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico.				
37	1	01	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	
37	1	02	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	
ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación.				
39	4	01	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	
39	5	01	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	
39	8	01	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	
ARTÍCULO 43: Refugios , isletas o dispositivos de guía.				
43	1	01	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, isleta o un dispositivo de guía.	
ARTÍCULO 46: Moderación de velocidad.				
46	1	01	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.(Deberá indicarse tales circunstancias.	
ARTÍCULO 49: Velocidades mínimas.				
49	1	01	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	
ARTÍCULO 53: Reducción de la velocidad.				
53	1	02	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	
ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas.				
56	2	01	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	
ARTÍCULO 65: Prioridad de los peatones sobre los conductores				
65	1	01	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	



ARTÍCULO 72: Incorporación a la circulación			
72	1	01	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.
ARTÍCULO 74: Normas sobre cambios de dirección.			
74	1	02	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.
74	1	03	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.
ARTÍCULO 78: Maniobras de cambio de sentido.			
78	1	03	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.
ARTÍCULO 80: Normas generales sobre marcha atrás.			
80	1	01	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.
ARTÍCULO 81: Maniobra de marcha atrás.			
81	3	01	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.
ARTÍCULO 87: Prohibiciones de adelantamiento.			
87	1 A	01	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.
87	1 A	03	Adelantar sin que la visibilidad sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.
87	1 C	01	Adelantar en una intersección.
ARTÍCULO 143: Señales de los Agentes.			
143	1	01	No obedecer las ordenes del Agente de circulación.
ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones.			
145	1	01	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.
ARTÍCULO 146: Semáforos circulares.			
146	1	01	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.
ARTÍCULO 171: Marcas viales de otro color.			
171	1	01	Parar con un vehículo en zona señalizada con franja amarilla.
171	1	02	Estacionar con un vehículo en zona señalizada con franja amarilla.



RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTÍCULO 11				
11	3	01	Ir utilizando el teléfono móvil durante la conducción	
ARTÍCULO 59				
59	3	01	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	
59	3	02	No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.	
ARTÍCULO 60				
60	1	01	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducir.	
60	1	02	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducir.	
60	1	03	Conducir un camión careciendo del permiso de conducir.	
60	1	05	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducir.	
60	1	06	Conducir con el permiso o licencia caducado.	
ARTÍCULO 61				
61	1	01	Circular con un vehículo careciendo del permiso de circulación.	
61	1	02	Circular con un vehículo careciendo de la I.T.V.	
61	3	02	Circular con un vehículo con la I.T.V. caducada.	

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES

Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

ART.	APART.	OPC	HECHO DENUNCIADO	MULTA
02	1	01A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción (ciclomotor)	JPT y Ates. Jud
02	1	01B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de las clases A o B	JPT y Ates. Jud
02	1	01C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de la clase C	JPT y Ates. Jud
02	1	01D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de conducción de la clase D	JPT y Ates. Jud
03	B	01A	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente.	60 €

Esta Ordenanza fue aprobada en pleno el día 03/12/02 con el resultado de la votación de:

6 votos a favor: PSOE e IU

0 votos en contra

4 abstenciones: PP menos Francisco Ruano Rodríguez que faltó.

FUE PUBLICADA EL 15 DE JUNIO DE 2005 EN EL BOP Nº 135